

REGLAS SOBRE MALA CONDUCTA SEXUAL

PARA LA

COMUNIDAD CATÓLICA PRO-VIDA

MALA CONDUCTA SEXUAL PARA EL COMUNIDAD CATÓLICA PRO-VIDA

REGLA

Las páginas de apertura de la Sagrada Escritura nos hablan de una creación de Dios de un universo maravilloso que es bueno. La culminación de toda creación es cuando Dios respira el espíritu divino en la arena de la tierra y da a luz a la humanidad en Su propia imagen y semejanza, hombre y mujer. Nuestra identidad sexual es una parte íntima del plan de Dios para la creación y por lo tanto para cada uno de nosotros. El misterio de lo que significa ser un humano que es -- alma y cuerpo, espiritual y encarnado, hombre y mujer -- es atado en el mismo misterio de Dios, el autor de la vida y la fuente del amor. La sexualidad humana es la creación de Dios, y nosotros relacionamos cualquier discusión de ello con un sentido profundo de apreciación, maravilla y respeto. Sin embargo, debe ser integrado con los otros dones que nosotros hemos recibido. La sexualidad completamente integrada en la personalidad humana fomenta comunicación humana, y favorece y enriquece todas relaciones humanas. La moraleja y la salud espiritual de la Iglesia y la sociedad humana depende de hombres y a mujeres moralmente y espiritualmente sanos que han aprendido a integrar el don de la sexualidad con todos los otros dones que Dios les da para la edificación del reino.

Siguiendo el ejemplo de nuestro Señor Jesucristo, la Comunidad Católica Pro-Vida (CPLC) se preocupa profundamente por el bien de todas personas y tiene una preocupación especial por los que son más vulnerables, especialmente los niños. La mala conducta sexual es siempre una tragedia y llama al CPLC a responder con justicia y compasión hacia todas las personas involucradas.

Por lo tanto, el desarrollo y la implementación de esta regla tienen como su fin la protección del vulnerable, el cuidado pastoral para los heridos por mala conducta, la protección de los derechos del acusado, la acción apropiada hacia los responsables de mala conducta sexual, y del respeto debido al CPLC como una comunidad de fe.

La mala conducta sexual es contraria a moralejas cristianas y puede violar la ley civil. La mala conducta sexual es obviamente fuera de los deberes del ministerio del CPLC y no será tolerada.

Todo personal del CPLC y voluntarios deben conformarse con toda ley aplicable de la iglesia, federal, estado y las leyes locales con respecto a incidentes de mala conducta sexual actual, pretendida o sospechada, y con los procedimientos resumidos en este reglamento.

IMPLEMENTACIÓN DE REGLAS

DEFINICIONES

Empleados y Voluntarios del CPLC

Empleados y Voluntarios del CPLC, ya sean clero o laicos.

Clero

Hombres ordenados al sacerdocio Católico Romano o diaconado.

Menor

Cualquier persona que no ha llegado a la edad de 18 años.

Abuso Sexual

Abuso Sexual significa un comportamiento sexual ilegal, que involucre a un menor de 18 años o a un adulto vulnerable.

El abuso sexual de un menor incluye acciones sexuales deshonestas o explotación sexual y otros comportamientos mediante los cuales un adulto lo usa como objeto de gratificación sexual. Diferentes autoridades civiles han definido abuso sexual de varias maneras. [Esta política] adopta la definición que provee el derecho civil [de Texas]. Estas transgresiones se refieren a

obligaciones derivadas de mandamientos divinos referentes a la interacción sexual humana, según se nos transmitió en el sexto mandamiento del Decálogo. Por lo tanto, la norma a considerar al evaluar una acusación de abuso sexual de un menor es si la conducta o interacción con un menor se califica como una violación externa objetivamente grave, del sexto mandamiento (USCCB, Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State, 1995, p.6). (Delitos Según el Derecho Canónico que Incluye un Comportamiento Sexual Censurable y la Dimisión del Estado Clerical, 1995). Para que se considere una ofensa canónica contra el sexto mandamiento del Decálogo (CIC, c. 1395 §2; CCEO, c. 1453 §1) no necesita que el acto sexual sea consumado. Para ser objetivamente grave, un acto sexual tampoco necesita ser forzado, incluir contacto físico o tener un resultado discerniblemente perjudicial. Además, se presume la “imputabilidad [responsabilidad moral] para una ofensa canónica cuando hay una violación externa ...excepto cuando es aparente de otra manera”

Mala conducta sexual

Los siguientes tipos de comportamiento por empleados o voluntarios del CPLC:

- a. Contacto sexual entre Personal de CPLC o Voluntarios y un menor ("menor" como definido según las leyes del Estado de Texas).

- b. Acoso Sexual como definido por la Comisión de Oportunidad de Empleo sin Discriminación.

LA PREOCUPACIÓN PASTORAL DEL CPLC POR TODOS

Cuidado del Quién Alega Mala conducta sexual

El CPLC responderá puntualmente para investigar cualquier acusación de la mala conducta sexual. Es siempre importante para todos los miembros del CPLC para ser sensibles a las necesidades y sentimientos de aquellos que alegan la mala conducta sexual.

El CPLC proporcionará a cualquier víctima de la mala conducta sexual por Personal o Voluntarios de CPLC con la ayuda pastoral apropiada para permitir la sanación. La ayuda para una víctima individual variará con circunstancias, y apoyo del CPLC será determinado en la proporción a cualquier curso definido de la terapia.

El CPLC adjudicará a una persona (designado como "el Enlace") a ser la fuente primaria de la comunicación en curso con la persona o que los padres de la persona o los guardas legales que alegan la mala conducta sexual. El Enlace será responsable de asegurar que las necesidades espirituales especiales de la persona de acusación están siendo cumplidas durante el curso de la investigación.

Preocupación por una Persona Acusada de Mala Conducta Sexual

Acusación Contra Personal o Voluntario del CPLC

El CPLC tiene una preocupación por cualquier mala conducta sexual por personal o voluntario del CPLC. Los empleados y los voluntarios del CPLC serán permitidos la formación educativa necesaria en los daños de la mala conducta sexual y la necesidad de ser vigilantes contra su acontecimiento. El CPLC asumirá la responsabilidad apropiada hasta el punto de la relación que esto tiene contra quien la acusación es traída. El cuidado será tomado que todos los derechos civiles y canónicos sean observados y los derechos legales de la persona del acusado sean protegidos.

La confianza es fundamental en todas las relaciones ministeriales. Cualquier abuso de las autoridades que rodean el papel pastoral por la mala conducta sexual de personal o voluntario del CPLC puede ser la causa para la terminación del empleado iniciada si se juzga que alguna acusación es válida después de que la evaluación debida es hecha como requerido por estas reglas. La buena voluntad del CPLC para investigar una acusación no es de ninguna manera un juicio de personal o voluntario del CPLC acusado. La inocencia será supuesta hasta que la investigación se complete.

Cuidado por la Comunidad Cristiana Afectada por Mala Conducta Sexual

El CPLC tiene una preocupación especial por aquellos servidos por personal o voluntarios del CPLC acusados de mala conducta sexual. Cada esfuerzo será hecho para proporcionar los medios por los cuales la comunidad local puede tratar con los efectos de la situación y, con la ayuda del Espíritu Santo, encontrar el consuelo y la sanación.

PROCEDIMIENTO CUANDO ABUSO SEXUAL O MALA CONDUCTA SON ALEGADOS

Proceso

Cuando una acusación es hecha en cuanto a abuso sexual o mala conducta, la persona que relata la queja se le debe decir que el CPLC tiene una regla y procedimientos para ser seguidos. Cuando cualquier acusación que implica el abuso sexual o la mala conducta por Personal o Voluntarios del CPLC es recibida, el que hace la acusación debe ser mandado al Director de Seguridad del CPLC y / o Director Administrativo inmediatamente. Sobre esta notificación los procedimientos del CPLC aplicables serán iniciados. **(Ver la Página 7, Procedimientos de Reportaje Requeridos)**

Cuando la acusación es uno del abuso sexual de un menor de edad, las exigencias obligatorias serán estrictamente seguidas

Cuando la acusación es una de alguna otra forma de la mala conducta sexual, el proceso siguiente será seguido:

El Director de Seguridad y / o Director Ejecutivo investigará la acusación. El cuidado será tomado para proteger los derechos del acusado durante este proceso. El asesor legal del CPLC puede asistir en la conducción de la investigación. El Director Ejecutivo puede aprobar la convocación de otros asesores para tales situaciones para asistir en la investigación. Como pedido por las circunstancias de una queja particular, un experto (s) también puede asistir en la investigación.

El Director de Seguridad y / o Director Ejecutivo (y asesor legal, u otros expertos, como puede ser garantizado) organizará la investigación cuando las circunstancias particulares exigen y pueden hablar directamente con los partidos implicados. Los testigos además del reclamante y el acusado pueden ser entrevistados. La investigación y las conclusiones serán relatadas directamente al Director Ejecutivo.

- a. El Director de Seguridad se encontrará con el Director Ejecutivo y Director de Operaciones para presentar un informe en conclusiones de la investigación y recomendaciones para la acción. Esto es la responsabilidad del Director Ejecutivo de iniciar personalmente o por un agente la Fase de Acción de esta Regla y poner en práctica el paso final recomendado.
- b. El Director Ejecutivo verá que el acusado y la persona que trajo la acusación son notificados de los resultados de la investigación y recomendaciones para la acción.

Fase de Acción

Cuando hay causa razonable de creer que una acusación de la mala conducta sexual es válida, el Director Ejecutivo designará a un funcionario del CPLC particular para asumir la responsabilidad directa y en curso del siguiente, si es necesario:

- a. Mantener el contacto ya establecido con la víctima y su/sus padres o guardas legales e informarlos de acciones tomadas por el CPLC y asistirles en su proceso de la sanación.
- b. Donde aplicable, informar a autoridades civiles de acuerdo con exigencias legales y cooperar totalmente con aquellas autoridades civiles.
- c. Comunicar con el asesor legal civil del CPLC.
- d. Comunicar como apropiado con aquellos afectados por el ministerio del acusado.
- e. Relatar la materia al portador de seguros del CPLC.
- f. Colaborar con el personal de comunicaciones del CPLC para preparar las declaraciones oportunas para los medios de comunicación si llegara a necesitarse.

Si el Acusado es Personal o Voluntario del CPLC

Si el Acusado es Personal o Voluntario del CPLC, el Director de Seguridad y / o Director Ejecutivo ejercerá la acción apropiada de acuerdo con su relación con el acusado y las circunstancias particulares de la situación. Mientras la preocupación pastoral será mostrada a todas las personas que han engranado en la mala conducta sexual, la acción apropiada puede requerir la terminación de empleo.

DIRECTIVAS del CPLC

El CPLC ha establecido las directivas siguientes que deberían ser conocidas por todas las personas:

- a. El Personal y Voluntarios del CPLC son prohibidos ofrecer a menores de edad cualquier bebida alcohólica, o tabaco, y a cualquier persona drogas u otras sustancias prohibidas según la ley.
- b. A Personal y Voluntarios del CPLC fuertemente les aconsejan no administrar la medicación a cualquier persona sin el consentimiento de guardián paternal o escrito legal.
- c. El Personal y Voluntarios del CPLC no pueden servir como acompañantes a solas para ningún menor de edad que no es un miembro de su familia inmediata para un viaje de vacaciones o salida de noche a día.
- d. Personal y Voluntarios del CPLC no pueden servir como acompañantes para actividades que entran en conflicto con leyes de toque de queda que pertenecen a menores.
- e. Los eventos patrocinados por CPLC- que son co-educacionales requieren acompañantes hombres y mujeres. El CPLC impulsa a todos los padres o guardas legales a usar la prudencia suplementaria en cualquier situación que incluye a niños menores y adultos.

DECLARACIÓN DE ACOSO SEXUAL

El acoso sexual viola la misión y reglas del Comunidad Católica Pro-Vida. El CPLC no tolerará el acoso sexual por o hacia el Personal de CPLC. El acoso ilegal ha sido definido por la Comisión de Oportunidad de Empleo sin Discriminación como:

"avances sexuales inoportunos, peticiones de favores sexuales, y otro contacto verbal o físico de una naturaleza sexual cuando (1) la sumisión a tal conducta es hecha a cualquiera explícitamente o implícitamente un término o la condición del empleo de un individuo, (2) la sumisión a o el rechazo de tal conducta por un individuo es usada como la base para decisiones de empleo que afectan a tal individuo, o (3) tal conducta tiene el objetivo o el efecto de interferir irrazonablemente con la interpretación de trabajo de un individuo o crear un ambiente de trabajo que intimida, hostil u ofensivo.

El procedimiento para dirigir reclamos de acoso sexual será:

- a. El partido que trae los cargos tiene la opción para confrontar en privado y en una manera pacífica la persona quien él o ella creen ha entrado a conducta de acoso. Cualquiera ejercitando esta opción tiene el apoyo del CPLC y puede ser asegurado de libertad de la venganza de cualquier tipo.
- b. Si un partido que trae cargos prefiere no confrontar a la persona o tentativas para hacerlo fracasan, o él o ella pueden reportar la conducta a su supervisor o al Director de la Seguridad y/o Director Ejecutivo
- c. El partido que trae cargos debe preparar un expediente, declaración escrita acerca de la conducta de acoso.
- d. Esta declaración escrita debe ser entregada inmediatamente al Director de la Seguridad y/o Director Ejecutivo del CPLC. El Director de Seguridad consultará el Director Ejecutivo y la asesoría legal del CPLC inmediatamente, así como investiga la queja.
- e. Todas quejas serán tomadas gravemente y serán investigadas apropiadamente.
- f. Acción pronta y correctiva efectiva será tomada donde se encuentra justificación por los resultados de la investigación.
- g. No habrá venganza por confrontar pacíficamente y en privado un acosador alegado o por reportar conducta de acoso.
- h. El partido que trae cargos es urgido a, y al acosador y la persona a quien las quejas son reporteadas deben, mantener toda información con respecto a la queja y la investigación confidenciales, menos a la extensión razonablemente necesario para realizar la investigación y la acción en los resultados.
- i. El acoso en el lugar del trabajo será tratado con gravemente.
- j. Cualquier infracción de la confidencialidad será tratada gravemente.
- k. Cualquier venganza contra un partido que trae cargos será tratada gravemente.
- l. Esta regla también aplica al acoso basado en la raza, color, origen nacional, edad, incapacidad, religión o cualquier otro factor prohibido por ley.

PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA REPORTAR

El CPLC por sus ministerios, tiene numerosos contactos con niños, juventud o adultos vulnerables. Es, por lo tanto, más importante que todas personas responsables del cuidado de ellos, especialmente todos empleados de CPLC y voluntarios, protejan los derechos de niños y estén alertos a la posibilidad de malos tratos a niños. Es la regla del CPLC no sólo cumplir la ley de la cobertura, pero también cooperar completamente con la investigación de las autoridades civiles.

Los individuos DEBEN reportar un incidente o el sospecho de abuso sexual de menores a autoridades. Las situaciones que implican a niños secundarios deben ser reporteadas a Servicios de Protección de Niño de Tejas en 1-800-252-5400 o en una emergencia a la autoridad apropiada de la policía, generalmente llamando 911.

Los individuos con conocimiento acerca de infracciones de política de CPLC deben llamar al Director Ejecutivo al 972-267-5433 o el Director de Seguridad del CPLC en 972-267-5433 y son animados a poner la infracción (infracciones) en escrito y enviarlo a la Comunidad Católica Pro-Vida, A LA ATENCION DE: Director de Seguridad, 14675 Midway Rd. Suite 121 Addison, Texas 75001.

Un reporte al CPLC de malos tratos a niños no libra al individuo del deber de reportear malos tratos a niños a autoridades civiles como necesario por la Ley del Estado de Tejas. En Tejas, el fracaso para reportear malos tratos a niños es un delito de menor categoría de clase "B".

La ley de Tejas en la cobertura de sospechó de malos tratos a niños incluye El Código Familiar de Tejas - § 261,101.

Las personas requeridas a reportar; tiempo de reportar:

- a. Una persona que tiene causa para creer que la salud física o mental de un niño o bienestar han sido afectados adversamente por abuso o descuido por cualquier persona hará inmediatamente un reporte.
- b. Si un profesional tiene causa para creer que un niño ha sido o puede ser abusado o puede ser descuidado, el profesional hará un reporte no posterior que 48 horas después que el profesional primero sospecha que el niño ha sido o puede ser abusado o puede ser descuidado. Un profesional no puede delegar a ni depender de otra persona para hacer el reporte. Esta subdivisión "profesional" significa un individuo que es licenciado o es certificado por el estado o que es un empleado de una facilidad licenciada, certificada, u operada por el estado y por qué, en el curso normal de deberes o deberes oficiales para que una licencia o certificación son requeridas, tienen contacto directo con niños. El término incluye a maestros, enfermeras, médicos, y empleados de guardería.
- c. El requisito para reportar bajo esta sección aplica sin excepción a un individuo cuyas comunicaciones personales de otro modo pueden ser privilegiadas, inclusive un abogado, un miembro del clero, un médico, un asistente social, o un profesional de la medicina mental.

- d. La identidad de un individuo que hace un reporte bajo este capítulo es confidencial y puede ser revelado sólo en la orden de un tribunal o a un policía para propósitos de realizar una investigación criminal del reporte.

§ 261,106. Inmunidades, declaran:

- a. Una persona que actúa en buena fe que reporta o participa en la investigación de un reporte de malos tratos o descuido a niños alegados o que testifica o de otro modo toma parte en un acto judicial que surge de una petición de reporte o investigación de malos tratos a niños o el descuido alegados es inmune de la obligación civil o criminal.

PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL

El CPLC tiene un Programa de Ambiente Seguro que aplica entrenamiento, investigación, chequeo de antecedentes y otros procedimientos que son diseñados para reducir el riesgo de abuso sexual de niños y adultos vulnerables.